*INDICE*

I. INTRODUCCIÓN…………………………………………………………………………………………………2

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN EN QUE SE HA INCURRIDO Y SUS EFECTOS…………………………………………………………………………………..3

III.- PLAN DE ACCIONES, METAS Y MEDIDAS QUE SE ADOPTARÁN PARA REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS POR EL INCUMPLIMIENTO…………………………………………..12

IV.- PLAN DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS INDICADAS Y CRONOGRAMA………27

V.- INFORMACIÓN TÉCNICA Y DE COSTOS ESTIMADOS RELATIVA AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO QUE PERMITA ACREDITAR SU EFICACIA Y SERIEDAD…………………………………………………..35

VI.- INDICE DE DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA EN ANEXOS…………………………..36

**I. Introducción.**

El presente documento contiene el Programa de Cumplimiento (“PDC” o “Programa”) propuesto por Australis Mar S.A. (“Titular” o “Empresa”), con el objeto de satisfacer las exigencias establecidas por la normativa ambiental vigente y que según lo señala la Resolución Exenta N° 1 /Rol D-01-2015 del 26 de febrero de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, habrían sido infringidas en dos centros de engorda de propiedad de la Empresa.

Cabe señalar que este Programa ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Decreto Supremo N° 30, del 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, y la Guía para asistir al regulador en la presentación de Programa de Cumplimiento, elaborada por la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) de julio de 2013.

En consecuencia, los contenidos del Programa de Cumplimiento son los siguientes:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

Se precisa que el presente Programa de Cumplimiento tendrá una duración de 2 años, contados desde su aprobación. En este sentido cabe señalar que los plazos de ejecución y la entrega de las correspondientes medidas de verificación quedarán acotados en función del tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento desde el momento en que los centros de engorda reanuden sus operaciones.

**II. Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido y sus efectos.**

A) Según consta en el expediente de fiscalización DFZ-2014-81-XI-RCA-IA y sus anexos, el día 14 de marzo de 2014, la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, realizó en conjunto con la Gobernación Marítima de Aysén y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) una inspección ambiental al Centro de Engorda de Salmones (CES) Salas 5, ubicado en el Canal Pulluche, al noroeste de Punta del Bajo, Isla Salas, Provincia y Región de Aysén, de propiedad de la Empresa, verificando una serie de irregularidades.

B) Por su parte, mediante Oficio N° 27347 del 10 de julio de 2013, la SMA recibió Informe de Denuncia N° 136611025 de la XI región de Aysén, enviado por el Servicio Nacional de Pesca, en el que se constata la presencia reiterada de redes apozadas en el fondo marino aledaño al Centro de Cultivo Rojas 2, ubicado en Isla Rojas, al norweste de la Provincia y Región de Aysén.

c) Cabe consignar que ambos centros de engorda, esto es Salas 5, Registro Nacional de Acuicultura (RNA) 110848, y Rojas 2 RNA 110840, no se encuentran operando actualmente, según se acredita con los documentos anexados al presente Programa de Cumplimiento (Anexo 5). El primero por haber entrado en un período de descanso sanitario voluntario, de conformidad al Plan de Manejo de la agrupación de concesiones número 23 B aprobado por el SERNAPESCA mediante Resolución Exenta 339 de fecha 23 de enero de 2015, proyectándose el reinicio de sus operaciones en enero del año 2017; mientras que el segundo por decisión económica de la empresa, proyectándose el reinicio de las operaciones en el mes de septiembre del año 2016.

Lo anterior, impide el cumplimiento inmediato de algunas medidas que requieren como supuesto esencial que los centros se encuentren operativos, medidas que serán implementadas en tanto se mantenga vigente el plazo de 2 años del PDC. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que varias de las medidas propuestas ya fueron ejecutadas.

C) En el contexto señalado, mediante la dictación de la Resolución Exenta N° 1 de 26 de febrero de 2015, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA formuló cargos en contra de Australis Mar S.A. por los hechos que se señalan a continuación:

**Centro de engorda Salas 5**

**A.i) Presencia de basura en columna de agua, el borde costero aledaño a la concesión y un sector acondicionado sobre la Isla Salas con plásticos y otros residuos sólidos generados por la acuicultura.**

De acuerdo con la Resolución Exenta N° 1 de 26 de febrero de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, la presencia de basura y otros residuos sólidos en los sectores antes enunciados, constituye una infracción al considerando 4.1 de la RCA N° 256/2008 y considerando 4.1 de la RCA 297/2013 que contemplan, dentro de la normativa ambiental aplicable a los proyectos: el Decreto Supremo 320 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA), cuyo artículo 4 letra a) exige que todo centro de cultivo adopte las medidas para impedir el vertimiento de residuos y desechos sólidos que tengan como causa la actividad y que puedan afectar los sectores antes mencionados, y letra b) que obliga a mantener la limpieza de las playas y terrenos de playa aledaños al centro de cultivo de todo residuo sólido generado por la acuicultura; y el artículo 74 de la Ley General de Pesca y Acuicultura que hace responsables a los concesionarios de la mantención de la limpieza y del equilibrio ecológico de la zona concedida, cuando fuere afectada como causa de la actividad acuícola.

Esta situación fue corregida mediante las labores ejecutadas en las campañas de limpieza desarrolladas los meses de marzo a octubre de 2014, y la realizada el día 19 de marzo de 2015. Lo anterior, unido al hecho que el centro se encuentra en período de descanso sanitario y sin operación, implica que no se constaten efectos negativos que remediar.

En el Anexo 1 “Consolidado playas limpias” se acompaña resúmenes de las campañas de limpieza realizadas, correo dirigido a la autoridad, informe que incluye guías de despacho y en general documentos que acreditan el traslado y disposición final de las basuras y residuos sólidos encontrados.

Por su parte en el caso que el centro de engorda reanude sus operaciones el titular se compromete a realizar diariamente rondas de inspección para verificar que no existan basuras u otros residuos sólidos, tanto en la columna de agua, borde costero aledaño a la concesión y sobre la isla Salas, procediéndose a su retiro y almacenamiento en contenedores temporales en el caso de ser encontrados. De ello se informará debidamente a la SMA mediante informe consolidado que deberá ser entregado dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de los 6 meses contemplados para la ejecución de esta acción.

**A.ii) El artefacto naval del CES no cuenta con planta desalinizadora.**

De acuerdo con la Resolución Exenta N° 1 de 26 de febrero de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, la no instalación de la planta desalinizadora en el artefacto naval del CES constituye una infracción al considerando 3.8 de la RCA 206/2010 (Descripción del Proyecto: Agua) que contempla la instalación de una planta desalinizadora para el abastecimiento de agua destinado al consumo humano.

Encontrándose el referido centro de engorda en período de descanso sanitario y sin operación, no se constatan efectos negativos que remediar. Ahora bien, el titular se compromete a que previo al reinicio de las operaciones se instale la planta desalinizadora, informando debidamente de ello a la SMA al término de su instalación.

Asimismo, en el caso que el centro de engorda reanude sus operaciones se dará aviso a la SMA de la copia del acto administrativo que autoriza la siembra en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de su notificación a la empresa.

Por último, para el caso que el centro de engorda no entre en operaciones durante el plazo de vigencia del Programa de Cumplimiento (dos años desde su aprobación), se ha establecido como acción subsidiaria enviar un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de engorda estuvo sin operación durante todo ese periodo.

**A.iii) Captación de agua dulce de 3 puntos distintos sin contar con derechos de agua sobre estos abastos.**

De acuerdo con la Resolución Exenta N° 1 de 26 de febrero de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, la captación de agua dulce desde 3 puntos distintos sin contar con derechos de agua sobre ellos constituye una infracción al considerando 3.8 de la RCA 206/2010 (Descripción del Proyecto: Agua Potable) que establece que el agua potable para el consumo humano se abastecería mediante una planta desalinizadora instalada en el pontón, de manera que no se utilizaría agua dulce proveniente de fuentes distintas a las indicadas en la DIA, y que en el caso de provenir de una fuente distinta a la señalada, el titular se comprometería a cumplir con lo indicado por la autoridad.

Esta situación fue corregida mediante las labores de limpieza y retiro de elementos artificiales ejecutadas con fecha 19 de marzo de 2015 del que da cuenta el “Informe Limpieza de Playas Centro Salas 5” documento 1.10 contenido en el Anexo 1 “Consolidado playas limpias”. Lo anterior, unido al hecho que el centro se encuentra en período de descanso sanitario y sin operación, implica que no se constaten efectos negativos que remediar.

Por último, cabe señalar que el referido “Informe de Limpieza de Playas Centro Salas 5” contiene guías de despacho y otros documentos que acreditan el traslado y disposición final de las planzas y otros elementos artificiales destinados a la captación y conducción de aguas del sector.

**A.iv) Falta de registro de caracterización de las descargas de las PTAS, que verifiquen que esta emisión cumpla con los parámetros exigidos por la normativa vigente.**

De acuerdo con la Resolución Exenta N° 1 de 26 de febrero de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, la falta de registro de caracterización de las descargas de las PTAS constituye una infracción al considerando 3.8 de la RCA 206/2010 (Descripción del Proyecto: Baños) el cual supone la caracterización de las descargas de las PTAS para verificar el cumplimiento de los parámetros exigidos por la normativa vigente.

Encontrándose el referido centro de engorda en período de descanso sanitario y sin operación, no se constatan efectos negativos que remediar. Ahora bien, el titular se compromete a realizar una caracterización de las aguas residuales de la PTAS una vez que se reinicien las operaciones del centro de engorda a objeto de poder determinarse el cumplimiento de los parámetros exigidos por la normativa vigente. Dicha caracterización será debidamente informada a la SMA dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la recepción del Informe de Laboratorio que dé cuenta de los resultados de la caracterización.

Asimismo, en el caso que el centro de engorda reanude sus operaciones se dará aviso a la SMA de la copia del acto administrativo que autoriza la siembra en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de su notificación a la empresa.

Por último, para el caso que el centro de engorda no entre en operaciones durante el plazo de vigencia del Programa de Cumplimiento (dos años desde su aprobación), se ha establecido como acción subsidiaria enviar un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de engorda estuvo sin operación durante todo ese periodo.

**A.v) No existen registros de despacho de lodos desde PTAS hacia un destino de disposición final autorizado.**

De acuerdo con la Resolución Exenta N° 1 de 26 de febrero de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, la falta de registro de despacho de lodos desde la PTAS hacia un destino de disposición final autorizado constituye una infracción al considerando 3.8 de la RCA 206/2010 (Descripción del Proyecto: Baños) el cual establece que los lodos serían retirados por empresas autorizadas para este efecto, garantizando su disposición final acorde a la normativa vigente, en una planta de tratamiento de aguas servidas de una empresa de servicios sanitarios, dependiendo de las ofertas vigentes, se dispondría en el centro un respaldo especificando el nombre de la o las concesionarias autorizadas a recibir esos lodos.

El último retiro de lodos del centro, previo el cese de sus operaciones, se informa con la presentación del Programa de Cumplimiento y corresponde al realizado por la empresa Servicios Industriales Trapanada E.I.R.L. con fecha 26 de agosto de 2014 y recibido por la empresa Aguas Patagonia según da cuenta formulario de recepción de aguas residuales acompañado en el Anexo 2. Lo anterior, unido al hecho que el centro se encuentra en período de descanso sanitario y sin operación, implica que no se constaten efectos negativos que remediar.

En el Anexo 2 se adjunta guía de despacho y otros documentos que acreditan el traslado y disposición final de lodos desde la PTAS hacia un destino de disposición final autorizado.

Por su parte en el caso que el centro de engorda reanude sus operaciones el titular se compromete a mantener los registros que acrediten el envío de lodos para luego ser informados a la SMA mediante un Informe consolidado que deberá ser remitido dentro de los 5 días hábiles posteriores al plazo de ejecución de 6 meses contemplado para esta acción.

Asimismo, en el caso que el centro de engorda reanude sus operaciones se dará aviso a la SMA de la copia del acto administrativo que autoriza la siembra en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de su notificación a la empresa.

Por último, para el caso que el centro de engorda no entre en operaciones durante el plazo de vigencia del Programa de Cumplimiento (dos años desde su aprobación), se ha establecido como acción subsidiaria enviar un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de engorda estuvo sin operación durante todo ese periodo.

**A.vi) No hay registro de inspecciones periódicas de control comprometidas en la evaluación ambiental.**

De acuerdo con la Resolución Exenta N° 1 de 26 de febrero de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, la falta de registro de inspecciones periódicas de control comprometidas en la evaluación ambiental constituye una infracción al considerando 3.8 de la RCA 206/2010 (Descripción del Proyecto: Baños) el cual establece que el titular asumiría el compromiso de realizar inspecciones periódicas cada 6 a 9 meses del funcionamiento de la planta de tratamiento aprobada, y que en caso de presentar deficiencias la planta sería reparada, en caso de ser factible, o reemplazada, en caso contrario, cumpliendo siempre con la normativa vigente.

La última inspección a la PTAS del centro, previo el cese de sus operaciones, se informa con la presentación del Programa de Cumplimiento y corresponde al realizado por la empresa Servicios Industriales Trapanada E.I.R.L. con fecha 26 de agosto de 2014. Lo anterior, unido al hecho que el centro se encuentra en período de descanso sanitario y sin operación, implica que no se constaten efectos negativos que remediar.

En el Anexo 2, documento 2.1, se adjunta el último certificado de desinfección de la PTAS y el último reporte de trabajado realizado a la planta incluyendo un detalle del chequeo realizado.

Por su parte en el caso que el centro de engorda reanude sus operaciones el titular se compromete a realizar inspección de la PTAS dentro de los 6 meses siguientes a dicha reanudación, de lo que se informará debidamente a la SMA.

Asimismo, en el caso que el centro de engorda reanude sus operaciones se dará aviso a la SMA de la copia del acto administrativo que autoriza la siembra en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de su notificación a la empresa.

Por último, para el caso que el centro de engorda no entre en operaciones durante el plazo de vigencia del Programa de Cumplimiento (dos años desde su aprobación), se ha establecido como acción subsidiaria enviar un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de engorda estuvo sin operación durante todo ese periodo.

**A.vii) No existen registros que acrediten la efectiva realización de capacitaciones recientes a los operarios del centro de cultivo en manejo de peces, protección medioambiental y análisis y monitoreo rutinario del centro.**

De acuerdo con la Resolución Exenta N° 1 de 26 de febrero de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, la no existencia de registros a partir de los cuales se acredite la realización de capacitaciones a los trabajadores del centro en manejo de peces, protección medioambiental y análisis y monitoreo rutinario del centro, constituye una infracción al considerando 6 de la RCA 356/2008, considerando 7 de la RCA 206/2010 y considerando 6 de la RCA 297/2013 referidos al compromiso voluntario adoptado por el titular, de capacitar a los operarios que laboren en el centro en las citadas materias.

Encontrándose el referido centro de engorda en período de descanso sanitario y sin operación, no se constatan efectos negativos que remediar. Sin perjuicio de ello, el titular se compromete a que en el caso que el centro de engorda entre en funcionamiento, se realice una capacitación dentro de los dos meses siguientes a la entrada en funcionamiento que aborde las materias antes referidas, la que será debidamente informada a la SMA.

Asimismo, en el caso que el centro de engorda reanude sus operaciones se dará aviso a la SMA de la copia del acto administrativo que autoriza la siembra en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de su notificación a la empresa.

Por último, para el caso que el centro de engorda no entre en operaciones durante el plazo de vigencia del Programa de Cumplimiento (dos años desde su aprobación), se ha establecido como acción subsidiaria enviar un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de engorda estuvo sin operación durante todo ese periodo.

**A.viii) Titular no presenta Auditoría Ambiental.**

De acuerdo con la Resolución Exenta N° 1 de 26 de febrero de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, la no presentación de auditoría ambiental constituye una infracción al considerando 6 de la RCA 356/2008, que establece el compromiso del titular de efectuar una auditoría ambiental anual con una empresa externa, con el objeto de mitigar eventuales efectos en el potencial turístico del sector y valor paisajístico.

Encontrándose el antes referido centro de engorda en período de descanso sanitario y sin operación, no se constatan efectos negativos que remediar. Sin perjuicio de ello, el titular se compromete a que en el caso que el centro de engorda reinicie sus operaciones, se realice una auditoría ambiental dentro de los dos meses siguientes a la entrada en funcionamiento del centro la que será debidamente informada a la SMA en el plazo de 10 días hábiles desde su realización.

Asimismo, en el caso que el centro de engorda reanude sus operaciones se dará aviso a la SMA de la copia del acto administrativo que autoriza la siembra en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de su notificación a la empresa.

Por último, para el caso que el centro de engorda no entre en operaciones durante el plazo de vigencia del Programa de Cumplimiento (dos años desde su aprobación), se ha establecido como acción subsidiaria enviar un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de engorda estuvo sin operación durante todo ese periodo.

**A. ix) Menor cantidad de paños anti derrames que los indicados en el Plan de Contingencia ante Derrame de Hidrocarburos.**

De acuerdo con la Resolución Exenta N° 1 de 26 de febrero de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, contar con una cantidad de paños anti derrames menor a la indicada por el Plan de Contingencia ante Derrame de Hidrocarburos constituye una infracción al considerando 2.2.1. Etapa de construcción, 2.2.1.1. Estructuras flotantes en la Concesión, de la DIA de la RCA 206/2010; y al Plan de Contingencias para el Control de Hidrocarburos, Centro de Cultivo Salas 5, Sección 4.2. Equipamiento disponible, que contempla la cantidad de 250 paños absorbentes de 46x43 cm x 6,4 mm de espesor con capacidad de absorción de 0,97 lt. aproximadamente en el kit de derrames de cada centro.

Encontrándose el referido centro de engorda en período de descanso sanitario y sin operación, no se constatan efectos negativos que remediar. Sin perjuicio de ello, el titular se compromete contar con la cantidad de paños antiderrames establecida en el Plan de Contingencias para el Control de Hidrocarburos, de manera inmediata al reinicio de las operaciones del centro de engorda, lo cual será debidamente informado a la SMA.

Asimismo, en el caso que el centro de engorda reanude sus operaciones se dará aviso a la SMA de la copia del acto administrativo que autoriza la siembra en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de su notificación a la empresa.

Por último, para el caso que el centro de engorda no entre en operaciones durante el plazo de vigencia del Programa de Cumplimiento (dos años desde su aprobación), se ha establecido como acción subsidiaria enviar un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de engorda estuvo sin operación durante todo ese periodo.

**Centro de engorda Rojas 2**

**B.i) Se realiza apozamiento de redes en sector aledaño a su locación.**

De acuerdo con la Resolución Exenta N° 1 de 26 de febrero de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, el apozamiento de redes en sector aledaño a la concesión, constituye una infracción al considerando 4.1 de la RCA 172/2010 que contempla, dentro de la normativa ambiental aplicable al proyecto: el Decreto Supremo 320 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA), cuyo artículo 4 letra a) exige que todo centro de cultivo adopte las medidas para impedir el vertimiento de residuos y desechos sólidos que tengan como causa la actividad y que puedan afectar el fondo marino; y el artículo 74 de la Ley General de Pesca y Acuicultura que hace responsables a los concesionarios de la mantención de la limpieza y del equilibrio ecológico de la zona concedida, cuando fuere afectada como causa de la actividad acuícola.

Esta situación fue corregida mediante las labores de retiro de redes ejecutadas con fechas 21 de marzo de 2013 y 22 de abril de 2013. Lo anterior, unido al hecho que el centro se encuentra en período de descanso sanitario y sin operación, implica que no se constaten efectos negativos que remediar. En el Anexo 3 se adjuntan las guías de despacho que acreditan el traslado de la totalidad de redes apozadas desde el centro al taller de redes autorizado.

Por su parte, el titular se compromete a tomar las fotografías georreferenciadas y fechadas que constaten que no existen redes apozadas en el lugar donde se constató el hecho en el plazo de 30 días hábiles contados desde la aprobación del PDC.

**B.ii) No se sigue el procedimiento obligatorio para el transporte, limpieza y desinfección de las redes del centro de cultivo.**

De acuerdo con la Resolución Exenta N° 1 de 26 de febrero de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, no seguir el procedimiento obligatorio para el transporte, limpieza y desinfección de las redes del centro de cultivo, constituye una infracción al considerando 4.1 de la RCA 172/2010 que contempla, dentro de la normativa ambiental aplicable al proyecto: el Decreto Supremo 320 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA), artículo 9 numeral uno letra a) que exige que las redes removidas sean depositadas en contenedores u otros tipo de envases, debiendo éstos ser herméticos, sin vías de evacuación abiertas, sellados y etiquetados; y el Decreto Supremo 319 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas (RESA), cuyo artículo 22 B inciso 2° establece además la prohibición de efectuar el traslado de redes en contacto directo con la cubierta de la embarcación, con la bodega o en rampas de camiones o similares, debiendo ser clasificadas a su llegada al taller de lavado, desinfección, mantención o reparación, dependiendo de su procedencia.

Constituiría además una infracción al considerando 3.8 de la RCA 172/2010 (Descripción del proyecto. Redes), que establece que el cambio y mantención de las redes del centro se efectuará considerando el D.S. N° 320/01 y sus modificaciones, siendo removidas de las jaulas para posteriormente ser trasladadas con ayuda de una barcaza que cuente con las autorizaciones ambientales pertinentes; que el procedimiento utilizado para remover las redes es con el apoyo de esta Moto-Nave o Barcaza que con su brazo, grúa o pluma retira la malla sucia una vez instalada la nueva; y que según lo indicado en el D.S. 319/01 y sus modificaciones; y que las redes serían transportadas en contenedores herméticos, sin vías de evacuación, rígidos o flexibles, sellados y etiquetados, siendo clasificadas a su llegada a la estación de lavado.

Esta situación fue corregida con su transporte y recepción del lugar autorizado para su limpieza y desinfección realizado con fechas 24 de marzo de 2013 y 25 de abril de 2013. Lo anterior, unido al hecho que el centro se encuentra en período de descanso sanitario y sin operación, implica que no se constaten efectos negativos que remediar.

En el Anexo 4 se adjunta RCA de la empresa dedicada a los trabajos de limpieza y desinfección de las redes, y otros documentos que acreditan haberse recibido las redes por parte de la empresa externa dedicada al rubro.

Por su parte en el caso que el centro de engorda reanude sus operaciones el titular se compromete a mantener libre de redes apozadas el sector aledaño a la concesión, de manera tal que en el caso de existir procederá a removerlas inmediatamente del lugar con ayuda de una Moto-Nave o Barcaza con brazo, grúa o pluma que las almacene de manera inmediata en contenedores herméticos, sin vías de evacuación, rígidos o flexibles, sellados y etiquetados, debiendo mantenerse su vigilancia durante 6 meses a contar de la entrada en funcionamiento, transcurrido el cual se informará a la SMA de los procedimientos de retiro, almacenamiento y transporte de redes mediante informe consolidado que incluya fotografías georreferenciadas.

Además se compromete a que en caso de existir redes sucias, serán enviadas a un lugar autorizado para su limpieza y desinfección o a vertedero industrial debidamente autorizado en caso que se proceda a su disposición final, informándose a la SMA de estas gestiones mediante un Consolidado Final de dichos registros, durante el período de 6 meses contados desde la entrada en funcionamiento del centro.

Asimismo, en el caso que el centro de engorda reanude sus operaciones se dará aviso a la SMA de la copia del acto administrativo que autoriza la siembra en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de su notificación a la empresa.

Por último, para el caso que el centro de engorda no entre en operaciones durante el plazo de vigencia del Programa de Cumplimiento (dos años desde su aprobación), se ha establecido como acción subsidiaria enviar un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de engorda estuvo sin operación durante todo ese periodo.

**III. Plan de acciones, metas y medidas que se adoptarán para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.**

**Objetivo General del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.**

Previo al desarrollo de la tabla indicativa de las acciones, metas y medidas que se adoptarán, se señalan a continuación acciones aplicables en consideración a la inoperatividad de los Centros de Engorda de Salmones Salas 5 y Rojas 2. Estas no se grafican en la tabla o objeto de evitar reiterarlas innecesariamente.

Así, para los objetivos específicos que presuponen la operatividad de los centros, es decir, objetivos específicos números 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del CES Salas 5 y número 2 del CES Rojas 2, se deberá verificar el cumplimiento de las siguientes acciones en caso de iniciarse las operaciones.

A) Acción tendiente a informar la entrada en funcionamiento del centro.

i) Acción: Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.

ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.

iii) Metas: Valor 1, esto es, envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo.

iv) Indicadores: Envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 1. No envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 0.

v) Medio de verificación, Reporte Periódico: No aplica

vi) Medios de Verificación, Reporte Final: En el caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregará una copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza, 5 días del inicio de funciones del centro de cultivo.

vii) Supuesto: No aplica.

viii) Costos: No aplica.

B) Medida subsidiaria para el caso de aquellas acciones que requieren de la operatividad del centro de cultivo para poder ser implementadas.

i) Acción: En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento durante la vigencia del PDC, se enviará un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa.

ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años desde la aprobación del PDC.

iii) Metas: Valor 1, esto es, envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación.

iv) Indicadores: Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 1. No envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 0.

v) Medio de verificación, Reporte Periódico: Transcurrido el primer año de inoperatividad del centro de cultivo contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, se deberán remitir a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia. Este informe se enviará a los 5 días de transcurrido el primer año sin operación.

vi) Medios de Verificación, reporte Final: Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PDC, se presentarán a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años de la aprobación del PDC.

vii) Supuesto: No aplica.

viii) Costos: No aplican.

**A.- Centro de Engorda de Salmones (CES) Salas 5.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:** Cumplir con lo establecido en la RCA N° 356/2008, RCA N° 297/2013, Reglamento Ambiental de Acuicultura y Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo referido a mantener la limpieza del área y terrenos aledaños al centro de cultivo de todo residuo generado por éste. | | | | | | | | |
| **Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:** Presencia de basura en columna de agua, el borde costero aledaño a la concesión y un sector acondicionado sobre la Isla Salas con plásticos y otros residuos sólidos generados por la acuicultura. | | | | | | | | |
| **Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:**   * Resolución Exenta Nº 356/2008, Considerando Nº 4.1 Normas de emisión y otras normas ambientales. * Resolución Exenta Nº 297/2013, Considerando Nº 4.1 Normas Ambientales Aplicables:   Artículo 4° letra a) y b) del Decreto Supremo 320 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA).  Artículo 74 del texto refundido de la Ley 18.892. Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA). | | | | | | | | |
| **Efectos negativos por remediar:** No hay efectos negativos por remediar. | | | | | | | | |
| **Resultado**  **Esperado** | **Acción** | **Plazos de**  **Ejecución** | **Metas** | **Indicadores** | **Medidas de verificación** | | **Supuestos** | **Costo** |
| **Reporte**  **Periódico** | **Reporte**  **Final** |
| Cumplir con lo dispuesto en la RCA N° 356/2008  Considerando 4.1,  RCA N° 297/2013  Considerando 4.1:  RAMA art. 4 a) y b)  LGPA art. 74  manteniendo columna de agua, borde costero aledaño a la concesión y sector acondicionado sobre la Isla Salas libres de toda basura y cualquier otro residuo sólido generado por la acuicultura. | A.- Retiro inmediato de basura y otros residuos sólidos y disposición final en sitio autorizado. | Ejecutado:  Campañas de limpieza marzo a octubre 2014.  Campaña adicional 19-03-2015 | Valor 1: Columna de agua, borde costero aledaño a la concesión y sector acondicionado sobre Isla Salas libres de basuras o cualquier otro residuo sólido. | Cumple:  1: Columna de agua, borde costero aledaño a la concesión y sector acondicionado sobre Isla Salas libres de basuras o cualquier otro residuo sólido.  No cumple:  0: Presencia de basura u otros residuos sólidos en columna de agua, borde costero aledaño a la concesión o sector acondicionado sobre Isla Salas. | No aplica. | Ver Anexo 1 “Consolidado playas limpias”  i) resúmenes de las campañas de limpieza documentos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8, ii) correo dirigido a la autoridad, documento 1.9, iii) informe de limpieza de playa CES Salas 5, documento 1.10 que incluye guías de despacho y en general documentos que acreditan el traslado y disposición final de las basuras y residuos sólidos encontrados en el sector.  Ver en Anexo 6, i) documento 6.1.1 cotización barcaza para retiro residuos, ii) documento 6.1.2 cuadro que justifica costo incurrido y iii) documento 6.1.3 resumen retiro residuos sólidos nov. 2013. | No aplica. | $4.599.000  +  $2.412.000  Limpieza playa 19/03/2015 |
|  | B.- Realizar diariamente rondas de inspección para verificar que no exista basura u otros residuos sólidos, tanto en la columna de agua, borde costero aledaño a la concesión y sobre isla Salas. En caso de constatarse la existencia de residuos, se procederá a su retiro y almacenamiento en contenedores temporales, para luego ser enviados a su destino de disposición final. | Durante 6 meses a contar de la entrada de funcionamiento del centro. | Valor 1: Columna de agua, borde costero aledaño a la concesión y sector acondicionado sobre Isla Salas libres de basuras o cualquier otro residuo sólido. | Cumple:  1: Columna de agua, borde costero aledaño a la concesión y sector acondicionado sobre Isla Salas libres de basuras o cualquier otro residuo sólido.  No cumple:  0: Presencia de basura u otros residuos sólidos en columna de agua, borde costero aledaño a la concesión o sector acondicionado sobre Isla Salas. | No aplica. | Reporte consolidado que dé cuenta de la realización durante 6 meses de las rondas diarias de inspección y de la disposición de los residuos sólidos que se hubiesen constatado producto de estas inspecciones. Este reporte deberá ser entregado dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de los 6 meses contemplados para la ejecución de esta acción.  Ver en Anexo 6, documento 6.1.4.Detalle costo rondas diarias y retiro de residuos encontrados CES Salas 5. | No aplica. | $19.104.000 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Objetivo específico N° 2 del Programa de Cumplimiento:** Cumplir con lo establecido en la RCA N° 206/2010, la que contempla la instalación de una planta desalinizadora para el abastecimiento de agua potable destinado al consumo humano. | | | | | | | | |
| **Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:** El artefacto naval del CES no cuenta con planta desalinizadora. | | | | | | | | |
| **Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:**   * Resolución Exenta Nº 206/2010, Considerando Nº 3.8 Descripción del Proyecto: Agua. | | | | | | | | |
| **Efectos negativos por remediar:** No hay efectos negativos por remediar. | | | | | | | | |
| **Resultado**  **Esperado** | **Acción** | **Plazos de**  **Ejecución** | **Metas** | **Indicadores** | **Medidas de verificación** | | **Supuestos** | **Costo** |
| **Reporte**  **Periódico** | **Reporte**  **Final** |
| Cumplir con lo dispuesto en la RCA N° 206/2010  Considerando 3.8  referido a la necesidad de contar con una planta desalinizadora para el abastecimiento de agua para consumo humano. | Previo al reinicio de las operaciones del centro, se instalará la planta desalinizadora en el pontón. | 30 días antes de la entrada en funcionamiento del centro de engorda y se finalizarán las obras dentro de 15 días. | Valor 1: Instalación planta desalinizadora en el pontón del centro de engorda de salmones. | Cumple:  1: Se instala la planta desalinizadora en el plazo estipulado.  No cumple:  0: No se instala la planta desalinizadora en el plazo estipulado. | No aplica. | Se informará a la SMA el término de la instalación de la planta desalinizadora dentro del plazo de 5 días hábiles de acontecido, debiendo acompañarse fotografías georreferenciadas de la planta desalinizadora instalada en el pontón y documentos que acrediten su compra e instalación.  Ver anexo 6, documento 6.2.1 cotización planta desalinizadora. | No aplica. | $25.000.000 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Objetivo específico N° 3 del Programa de Cumplimiento:** Cumplir con lo establecido en la RCA N° 206/2010, la que contempla que el titular no utilizará agua dulce proveniente de fuentes distintas a las indicadas en la DIA, y que en el caso de que provenga de una fuente distinta a la indicada, se compromete a cumplir con lo indicado por la autoridad. | | | | | | | | |
| **Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:** Captación de agua dulce de 3 puntos distintos sin contar con derechos de agua sobre estos abastos. | | | | | | | | |
| **Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:**   * Resolución Exenta Nº 206/2010, Considerando Nº 3.8 Descripción del Proyecto: Agua Potable. | | | | | | | | |
| **Efectos negativos por remediar:** No hay efectos negativos por remediar. | | | | | | | | |
| **Resultado**  **Esperado** | **Acción** | **Plazos de**  **Ejecución** | **Metas** | **Indicadores** | **Medidas de verificación** | | **Supuestos** | **Costo** |
| **Reporte**  **Periódico** | **Reporte**  **Final** |
| Cumplir con lo dispuesto en la RCA N° 206/2010  Considerando 3.8, eliminando fuentes de abastecimiento de aguas no contempladas en ella. | Retiro de todos los artefactos y elementos destinados a la captación y conducción de aguas asociados a los 3 puntos de captación de aguas no contemplados en la RCA. | Ejecutado  19-03-2015 | Valor 1: Eliminación de todos los elementos artificiales destinados a la captación y conducción de aguas desde las quebradas o vertientes aledañas al centro de engorda de salmones. | Cumple:  1: Se retiran todos los artefactos y elementos destinados a la captación y conducción de aguas.  No cumple:  0: No se retiran todos los artefactos y elementos destinados a la captación y conducción de aguas. | No aplica. | Ver en Anexo 1 Documento 1.10 “Informe limpieza de playa CES Salas 5”  Se detallan en él fotografías, planilla del personal, guías de despacho y reporte diario de las actividades realizadas. | No aplica. | Incluido en el costo de las campañas de limpieza del Objetivo Específico N° 1. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Objetivo específico N° 4 del Programa de Cumplimiento:** Cumplir con lo establecido en la RCA N° 206/2010, en lo relativo a los registros de caracterización de la planta de tratamiento de aguas servidas y verificación del cumplimiento de los parámetros exigidos por la normativa vigente. | | | | | | | | |
| **Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:** Falta de registro de caracterización de las descargas de las PTAS, que verifiquen que esta emisión cumpla con los parámetros exigidos por la normativa vigente. | | | | | | | | |
| **Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:**   * Resolución Exenta Nº 206/2010, Considerando Nº 3.8 Descripción del Proyecto: Baños. | | | | | | | | |
| **Efectos negativos por remediar:** No hay efectos negativos por remediar. | | | | | | | | |
| **Resultado**  **Esperado** | **Acción** | **Plazos de**  **Ejecución** | **Metas** | **Indicadores** | **Medidas de verificación** | | **Supuestos** | **Costo** |
| **Reporte**  **Periódico** | **Reporte**  **Final** |
| Cumplir con lo dispuesto en la RCA N° 206/2010  Considerando 3.8,  realizando una caracterización de aguas residuales a objeto de poder verificarse que la emisión cumpla con los parámetros exigidos por la normativa vigente. | Realizar una caracterización de las aguas residuales de la PTAS una vez que se reinicien las operaciones del centro de engorda. | 1 mes contado desde el reinicio de las operaciones del centro de engorda. | Valor 1:  Caracterización de aguas residuales realizada. | Cumple:  1: Se realiza caracterización de aguas residuales.  No cumple:  0: No se realiza caracterización de aguas residuales. | No aplica. | Envío de informe en que conste la realización de la caracterización de aguas residuales a la PTAS y su resultado. Este informe deberá ser enviado a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción del Informe del Laboratorio que dé cuenta de los resultados de la caracterización. | No aplica. | $1.476.000 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Objetivo específico N° 5 del Programa de Cumplimiento:** Cumplir con lo establecido en la RCA N° 206/2010, en lo relativo a los registros de despacho de lodos desde la planta de tratamiento de aguas servidas hacia un destino de disposición final autorizado. | | | | | | | | |
| **Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:** No existen registros de despacho de lodos desde PTAS hacia un destino de disposición final autorizado. | | | | | | | | |
| **Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:**   * Resolución Exenta Nº 206/2010, Considerando Nº 3.8 Descripción del Proyecto: Baños. | | | | | | | | |
| **Efectos negativos por remediar:** No hay efectos negativos por remediar. | | | | | | | | |
| **Resultado**  **Esperado** | **Acción** | **Plazos de**  **Ejecución** | **Metas** | **Indicadores** | **Medidas de verificación** | | **Supuestos** | **Costo** |
| **Reporte**  **Periódico** | **Reporte**  **Final** |
| Cumplir con lo dispuesto en la RCA N° 206/2010  Considerando 3.8,  debiendo documentarse el despacho de lodos desde la planta de tratamiento de aguas servidas hacia un destino de disposición final autorizado. | A.- Registro de retiro de lodos a receptor autorizado. | Ejecutado:  26-08-2014 | Valor 1:  Remisión de información del último registro de despacho de lodos a la SMA. | Cumple:  1: Se informa a la SMA del último registro de despacho de lodos.  No cumple:  0: No se informa a la SMA del último registro de despacho de lodos. | No aplica. | Ver Anexo 2, “Retiro de lodos Salas 5 Agosto 2014.pdf”, documento 2.2  guía de despacho que acredita el traslado y disposición final de lodos desde la PTAS hacia un destino de disposición final autorizado. | No aplica. | $1.100.000 |
| B.- Envío de los lodos generados en las PTAS a destino autorizado, manteniendo los registros que acrediten su envío. | Durante 6 meses a contar de la entrada en funcionamiento del centro. | Valor 1:  Envío de lodos a destino autorizado manteniendo los registros asociados. | Cumple:  1: Envío de lodos a destino autorizado manteniendo los registros asociados.  No cumple:  0: No envía los lodos a destino autorizado y no mantiene registros asociados. | No aplica. | Informe consolidado que acompañe los registros que acrediten el envío de lodos a destino autorizado. Este informe deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo de ejecución de 6 meses contemplado para esta acción.  Ver en anexo 6, documentos 6.5.1 y 6.5.2. | Bajo condiciones normales de operatividad del pontón y en atención a la capacidad de almacenamiento de la PTAS, se proyecta que se hagan dos retiros de lodos dentro de los 6 meses. | $5.930.000 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Objetivo específico N° 6 del Programa de Cumplimiento:** Cumplir con lo establecido en la RCA N° 206/2010, en lo relativo al compromiso asumido por el titular de realizar inspecciones periódicas, cada 6 a 9 meses, a la planta de tratamiento de aguas servidas. | | | | | | | | |
| **Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:** No hay registro de inspecciones periódicas de control comprometidas en la evaluación ambiental. | | | | | | | | |
| **Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:**   * Resolución Exenta Nº 206/2010, Considerando Nº 3.8 Descripción del Proyecto: Baños. | | | | | | | | |
| **Efectos negativos por remediar:** No hay efectos negativos por remediar. | | | | | | | | |
| **Resultado**  **Esperado** | **Acción** | **Plazos de**  **Ejecución** | **Metas** | **Indicadores** | **Medidas de verificación** | | **Supuestos** | **Costo** |
| **Reporte**  **Periódico** | **Reporte**  **Final** |
| Cumplir con lo dispuesto en la RCA N° 206/2010  Considerando 3.8,  debiendo documentarse las inspecciones periódicas realizadas a la planta de tratamiento de aguas servidas. | A.- Registro de inspección de la PTAS, las que se realizan cada vez que se despachan lodos hacia un destino de disposición final autorizado. | Ejecutado:  26-08-2014 | Valor 1:  Remisión de información del último registro de inspección periódica de la PTAS a la SMA. | Cumple:  1: Se informa a la SMA del último registro de inspección periódica de la PTAS.  No cumple:  0: No se informa a la SMA del último registro de inspección periódica de la PTAS. | No aplica. | Ver Anexo 2, “Retiro de lodos Salas 5 agosto 2014.pdf”, documentos 2.1 que acreditan la inspección de la PTAS por parte de empresa autorizada. | No aplica. | Incluido en el costo del último envío de lodos registrado. |
| B.- Realizar inspección de la PTAS. | Una vez que reinicie el funcionamiento del CES y dentro de los 6 meses de operación siguientes. | Valor 1:  Se realiza una inspección a la PTAS. | Cumple:  1: Se realiza inspección a la PTAS antes de los 6 meses de reiniciada la operación del centro.  No cumple:  0: No se realiza la inspección de la PTAS antes de los 6 meses de reiniciada la operación del centro. | No aplica. | Informe que acredite inspección a la PTAS, el que deberá ser remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores a su realización dentro del marco de los 6 meses establecidos en el plazo de ejecución. | No aplica. | Incluido en el costo asociado a los retiros de lodos. Las inspecciones se realizan cada vez que se materializa el retiro de lodos. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Objetivo específico N° 7 del Programa de Cumplimiento:** Cumplir con lo establecido en la RCA N° 356/2008, RCA N°206/2010 y RCA N° 297/2013 en lo relativo a realizar las capacitaciones a los operarios del centro de cultivo en manejo de peces, protección medioambiental y análisis y monitoreo rutinario del centro, dejando registro de ello. | | | | | | | | |
| **Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:** No existen registros que acrediten la efectiva realización de capacitaciones recientes a los operarios del centro de cultivo en manejo de peces, protección medioambiental y análisis y monitoreo rutinario del centro. | | | | | | | | |
| **Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:**   * Resolución Exenta Nº 356/2008, Considerando Nº 6. * Resolución Exenta N° 206/2010, Considerando N° 7. * Resolución Exenta N° 297/2013, Considerando N° 6. | | | | | | | | |
| **Efectos negativos por remediar:** No hay efectos negativos por remediar. | | | | | | | | |
| **Resultado**  **Esperado** | **Acción** | **Plazos de**  **Ejecución** | **Metas** | **Indicadores** | **Medidas de verificación** | | **Supuestos** | **Costo** |
| **Reporte**  **Periódico** | **Reporte**  **Final** |
| Cumplir con lo dispuesto en la RCA N° 356/2008  Considerando N°6;  RCA N° 206/2010  Considerando N°7;  RCA N° 297/2013  Considerando N°6, en lo relativo a realizar las capacitaciones de los operarios del centro de engorda en manejo de peces, protección medioambiental y análisis y monitoreo rutinario del centro, llevando un registro e ellas. | En el caso que el centro de engorda entre en funcionamiento, se deberá realizar una capacitación que aborde los temas de manejo de peces, protección medio ambiental y análisis y monitoreo rutinario del centro. | Dentro de los 2 meses siguientes a la entrada en funcionamiento del centro de engorda. | Valor 1:  Realización de capacitación en temas de manejo de peces, protección medio ambiental y análisis y monitoreo rutinario del centro de engorda a todo el personal. | Cumple:  1: Realización de capacitación en temas de manejo de peces, protección medio ambiental y análisis y monitoreo rutinario del centro de engorda a todo su personal.  No cumple:  0: No realiza capacitación en temas de manejo de peces, protección medio ambiental y análisis y monitoreo rutinario del centro de engorda a todo su personal. | No aplica. | Listado de los trabajadores del centro de engorda e informe de capacitación en que se dé cuenta de los temas abordados, número total de participantes y listado firmado por los asistentes.  Estos documentos deberán ser remitidos a la SMA dentro de los 10 días hábiles posteriores a la realización de la capacitación.  En relación a los costos estimados ver Anexo 6.  Documento 6.7.1 | No aplica. | $194.594. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Objetivo específico N° 8 del Programa de Cumplimiento:** Cumplir con lo establecido en la RCA N° 356/2008, en lo relativo al compromiso asumido por el titular de realizar una auditoría ambiental anual con una empresa externa, para verificar los compromisos adquiridos en este tema. | | | | | | | | |
| **Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:** Titular no presenta Auditoría Ambiental. | | | | | | | | |
| **Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:**   * Resolución Exenta Nº 356/2008, Considerando Nº 6. | | | | | | | | |
| **Efectos negativos por remediar:** No hay efectos negativos por remediar. | | | | | | | | |
| **Resultado**  **Esperado** | **Acción** | **Plazos de**  **Ejecución** | **Metas** | **Indicadores** | **Medidas de verificación** | | **Supuestos** | **Costo** |
| **Reporte**  **Periódico** | **Reporte**  **Final** |
| Cumplir con lo dispuesto en la RCA N° 356/2008  Considerando N° 6, en lo relativo a efectuar una auditoría ambiental anual con una empresa externa, para verificar los compromisos adquiridos en este tema. | En el caso que el centro de engorda entre en funcionamiento, se deberá realizar una auditoría ambiental. | Dentro de los 2 meses siguientes a la entrada en funcionamiento del centro de engorda. | Valor 1:  Realización de auditoría ambiental. | Cumple:  1: Se realiza auditoría ambiental.  No cumple:  0: No se realiza auditoría ambiental. | No aplica | Envío a la SMA de la auditoría ambiental en el plazo de 10 días hábiles desde realizada.  En relación al costo estimado ver anexo 6, documentos 6.8.1 y 6.8.2. | No aplica | $3.000.000 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Objetivo específico N° 9 del Programa de Cumplimiento:** Cumplir con lo establecido en la DIA de la RCA N° 206/2010, y Plan de Contingencias para el Control de Hidrocarburos en lo relativo a mantener un kit de derrames compuesto de 250 paños absorbentes de 46x43 cm x 6,4 mm de espesor con capacidad de absorción de 0,97 lts aproximadamente. | | | | | | | | |
| **Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:** Menor cantidad de paños antiderrames que los indicados en el Plan de Contingencia ante Derrame de Hidrocarburos. | | | | | | | | |
| **Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:**   * DIA de la Resolución Exenta Nº 206/2010, Considerando Nº 2.2.1 Etapa de construcción, 2.2.1.1 Estructuras Flotantes en la Concesión. * Plan de Contingencias para el Control de Hidrocarburos, Centro de Cultivo Salas 5, Sección 4.2. Equipamiento disponible. | | | | | | | | |
| **Efectos negativos por remediar:** No hay efectos negativos por remediar. | | | | | | | | |
| **Resultado**  **Esperado** | **Acción** | **Plazos de**  **Ejecución** | **Metas** | **Indicadores** | **Medidas de verificación** | | **Supuestos** | **Costo** |
| **Reporte**  **Periódico** | **Reporte**  **Final** |
| Cumplir con lo dispuesto en la DIA de la RCA N° 206/2010,  Considerando 2.2.1.1 y en el Plan de Contingencias para el Control de Hidrocarburos, manteniendo la cantidad de paños absorbentes según lo indicado por el citado Plan. | En caso que el centro de engorda entre en funcionamiento, se contará con la cantidad de paños antiderrames establecidas en el Plan de Contingencias para el Control de Hidrocarburos. | Inmediatamente desde el reinicio de las operaciones. | Valor 1:  Contar con la cantidad de paños establecida en el Plan de Contingencias para el Control de Hidrocarburos. | Cumple:  1: Contar con la cantidad de paños establecida en el Plan de Contingencia para el Control de Hidrocarburos.  No cumple:  0: No contar con la cantidad de paños establecida en el Plan de Contingencia para el Control de Hidrocarburos. | No aplica | Envío a la SMA de un registro que de cuenta de la existencia de los paños antiderrames establecidos en el Plan de Contingencia de Derrame de Hidrocarburos, en el plazo de 10 días hábiles contados desde el reinicio de las operaciones.  Ver costo en anexo 6, documento 6.9.1 | No aplica. | $87.500 |

**B.- Centro de Engorda de Salmones (CES) Rojas 2.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:** Cumplir con lo establecido en la RCA N° 172/2010, Reglamento Ambiental de Acuicultura y Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo referido a adoptar las medidas para impedir el apozamiento de redes en sector aledaño a la concesión. | | | | | | | | |
| **Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:** Se realiza apozamiento de redes en sector aledaño a la concesión. | | | | | | | | |
| **Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:**   * Resolución Exenta Nº 172/2010, Considerando Nº 4.1 Conclusiones respecto a la normativa ambiental aplicable:   Artículo 4° letra a) del Decreto Supremo 320 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA).  Artículo 74 del texto refundido de la Ley 18.892. Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA). | | | | | | | | |
| **Efectos negativos por remediar:** No hay efectos negativos por remediar. | | | | | | | | |
| **Resultado**  **Esperado** | **Acción** | **Plazos de**  **Ejecución** | **Metas** | **Indicadores** | **Medidas de verificación** | | **Supuestos** | **Costo** |
| **Reporte**  **Periódico** | **Reporte**  **Final** |
| Cumplir con lo dispuesto en la RCA N° 172/2010  Considerando 4.1:  RAMA art. 4 a) y  LGPA art. 74  en relación a la disposición de redes en desuso. | Retiro y transporte de redes sucias. | Ejecutado:  21/03/2013 (Asociado a Fiscalización SERNAPESCA 10/03/2013)  22/04/2013  (Asociado a Fiscalización SERNAPESCA 20/04/2013)  30 días hábiles contados desde la aprobación del PDC para tomar las fotografías georreferenciadas y fechadas que constaten que no existen redes apozadas en el lugar donde se constató el hecho. | 100% de las redes extraídas. | (N° de redes apozadas extraídas/N° de redes totales)\*100. | No Aplica | Anexo 3  “Retiro y transporte de redes sucias CES Rojas 2”, documentos 3.1.2 y 3.2.2 que incluyen copia de las guías de despacho, factura y acta de inspección SERNAPESCA).  Asimismo, se enviará un registro fotográfico y de posicionamiento a través de GPS del área libre de redes apozadas, que será remitido a la SMA en el plazo de 30 días hábiles, contados desde la aprobación del Programa de Cumplimiento.  En relación al costo estimado para fotografías georreferenciadas ver Anexo 6  documento 6.11.4 | Que no existan factores climáticos que impidan el desarrollo de las labores de registro fotográfico y de posicionamiento a través de GPS en el tiempo estipulado.  En el evento que este supuesto se produzca, se hará presente dicha situación a la SMA mediante un escrito, dentro de los 5 días desde constatada la situación, acreditando la configuración del supuesto mediante documentación fehaciente, solicitando un nuevo plazo. | Retiro redes  21/03/2013  $978.494  Retiro redes  22/04/2013  $1.011.111  Registro fotográfico  $390.000 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Objetivo específico N° 2 del Programa de Cumplimiento:** Cumplir con lo establecido en la RCA N° 172/2010, Reglamento Ambiental de Acuicultura y Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, en lo referido al procedimiento de transporte, limpieza y desinfección de las redes del centro de cultivo. | | | | | | | | |
| **Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:** No se sigue el procedimiento obligatorio para el transporte, limpieza y desinfección de las redes del centro de cultivo. | | | | | | | | |
| **Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:**   * Resolución Exenta Nº 172/2010, Considerando Nº 4.1 Conclusiones respecto a la normativa ambiental aplicable al proyecto o actividad:   Artículo 9° numeral uno, letra a) del Decreto Supremo 320 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA).  Artículo 22 B inciso segundo del Decreto Supremo 319 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas (RESA).   * Resolución Exenta Nº 172/2010. Considerando 3.8 Descripción del Proyecto, Redes. | | | | | | | | |
| **Efectos negativos por remediar:** No hay efectos negativos por remediar. | | | | | | | | |
| **Resultado**  **Esperado** | **Acción** | **Plazos de**  **Ejecución** | **Metas** | **Indicadores** | **Medidas de verificación** | | **Supuestos** | **Costo** |
| **Reporte**  **Periódico** | **Reporte**  **Final** |
| Cumplir con lo dispuesto en la RCA N° 172/2010  Considerando 4.1:  RAMA art. 9 n°1 a),  RESA art. 22 B i.2°,  RCA N° 172/2010  Considerando 3.8 en relación al transporte, limpieza y desinfección de redes. | A.-Destino de redes a lugar autorizado para su limpieza y desinfección. | Ejecutado:  24/03/2013 (Asociado a Fiscalización SERNAPESCA 10/03/2013)  25/04/2013  (Asociado a Fiscalización SERNAPESCA 20/04/2013) | 100 % de redes limpias y desinfectadas en lugar autorizado. | (N° de redes limpias y desinfectadas en lugar autorizado/N° de redes totales)\*100. | No aplica. | Anexo 4: “Limpieza y desinfección redes CES Rojas 2” documentos 4.1 y 4.2 que incluyen ordenes de recepción de redes y otros que acreditan haberse transportado las redes al lugar autorizado para su limpieza y desinfección. | No aplica. | 1er ingreso  $3.286.780[[1]](#footnote-1)  2º ingreso  $571.900[[2]](#footnote-2) |
|  | B.- Mantener libre de redes apozadas el sector aledaño a la concesión. En caso de existir redes en esta condición, deberán ser removidas inmediatamente del lugar sobre el cual se encuentran apoyadas con la ayuda de una Moto-Nave o Barcaza con brazo, grúa o pluma que las almacene de manera inmediata en contenedores herméticos, sin vías de evacuación, rígidos o flexibles, sellados y etiquetados. | Será de vigilancia permanente durante 6 meses a contar de la entrada en funcionamiento del centro. | Valor 1: Mantener libre de redes apozadas el sector aledaño a la concesión. | Cumple:  1: Mantiene libre de redes apozadas el sector aledaño a la concesión.  No cumple:  0: No mantiene libre de redes apozadas el sector aledaño a la concesión. | No aplica. | Informe Consolidado de los registros que acrediten el retiro y almacenaje de las redes sucias generadas en el CES Rojas 2 que incluya fotografías georreferenciadas de los procedimientos de retiro, almacenamiento y transporte de las redes.  En relación a los costos de mantención libre de redes apozadas, incluyendo el costo de elaboración de Informe Consolidado, ver anexo 6, documentos 6.11.1, 6.11.2, 6.11.3 y 6.11.4. | No aplica. | $62.553.487 |
|  | C.- En caso de existir redes sucias, estas deberán ser enviadas a lugar autorizado para su limpieza y desinfección o a vertedero industrial debidamente autorizado en caso de que proceda su disposición final. | Durante 6 meses a contar de la entrada en funcionamiento del centro. | 100% de redes sucias enviadas a lugar autorizado para su limpieza y desinfección; y/o a vertedero industrial debidamente autorizado. | ((N° de redes limpias y desinfectadas en lugar autorizado + N° de redes enviadas a vertedero industrial debidamente autorizado) / N° de redes extraídas totales) \* 100. | No aplica. | Consolidado final de registros que acrediten envío de redes extraídas y enviadas a destino final autorizado (lugar para su limpieza y desinfección y/o vertederos industrial). | No aplica. | $11.699.866 |

**IV. Plan de seguimiento de las medidas indicadas y cronograma.**

Se hace presente, que tal como se señaló anteriormente, los centros de engorda no se encuentran en operación. Dicha circunstancia, sumado al hecho de que ya han sido ejecutadas varias de las medidas consignadas en el Programa, hace que por regla general no sea posible establecer plazos específicos, los que dependerán finalmente del reinicio de las operaciones.

Asimismo se aclara que con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias, el presente cronograma no incluye las acciones tendientes a informar la entrada en funcionamiento de los centros, ni la medidas subsidiarias para el caso de aquellas acciones que requieren de la operatividad del centro de cultivo para poder implementadas, sin perjuicio de entenderse plenamente incorporadas al presente Programa de Cumplimiento.

Por último cabe señalar que en gris se destacan los plazos condicionados al reinicio de las operaciones, mientras que en negro se grafica aquella que corresponde cumplir una vez aprobado el Programa de Cumplimiento, sin quedar condicionado al reinicio de las operaciones.

**CES Salas 5**

| **Objetivo específico** | **Acción** | **Meta** | **Observaciones** | **Mes de cumplimiento** | | | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| 1 | A.- Retiro inmediato de basura y otros residuos sólidos y disposición final en sitio autorizado. | Columna de agua, borde costero aledaño a la concesión y sector acondicionado sobre Isla Salas libres de basuras o cualquier otro residuo sólido. | Realizado: Campañas de limpieza marzo a octubre 2014 y campaña adicional 19/03/2015. |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte periódico | No aplica |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte final- Documentos anexados al PDC. | Anexo 1 |  |  |  |  |  |  |  |
| B.- Realización de rondas diarias de inspección de basura y otros residuos sólidos, y retiro y almacenamiento en contenedores temporales para luego ser enviados a destino de disposición fin. | Columna de agua, borde costero aledaño a la concesión y sector acondicionado sobre Isla Salas libre de basuras o cualquier otro residuo sólido. | Contados desde la entrada en funcionamiento del centro de engorda. |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte periódico | No aplica |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte final | Reporte consolidado  5 días hábiles post 6 meses. |  |  |  |  |  |  |  |
| 2 | A.- Previo al reinicio de las operaciones del centro, se instalará la planta desalinizadora en el pontón. | Instalación planta desalinizadora en el pontón del centro de engorda de salmones. | Varía dependiendo de la reapertura del centro. Entre los 30 y 15 días antes de la reapertura del centro. |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte periódico | Varía dependiendo de la reapertura del centro. |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte final | Varía dependiendo de la reapertura del centro. |  |  |  |  |  |  |  |
| 3 | Retiro de todos los artefactos y elementos destinados a la captación y conducción de aguas asociados a los 3 puntos de captación de aguas no contemplados en la RCA. | Eliminación de todos los elementos artificiales destinados a la captación y conducción de aguas desde las quebradas o vertientes aledañas al centro de engorda de salmones. | Realizado: 19/03/2015. |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte periódico | No aplica |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte final - Documentos anexados al PDC. | Anexo 1, doc. N° 1.10 “Informe Limpieza playas CES Salas 5”. |  |  |  |  |  |  |  |
| 4 | Realizar una caracterización de las aguas residuales de la PTAS una vez que se reinicien las operaciones del centro de engorda. | Realización de caracterización de aguas residuales. | Contado desde la entrada en funcionamiento del centro de engorda |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte periódico | No aplica |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte final |  | Varía dependiendo de la reapertura del centro y de la recepción del informe del laboratorio. |  |  |  |  |  |  |  |
| 5 | A.- Registro de despacho de lodos a receptor autorizado. | Remisión de información del último registro de despacho de lodos a la SMA. | Se realiza conjuntamente con la presentación del PDC. |  |  |  |  |  |  |  |
|  | Reporte periódico |  | No aplica |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte final - Documentos anexados al PDC |  | Anexo 2 Doc. N° 2.1 y 2.2. |  |  |  |  |  |  |  |
| B.- Envío de los lodos generados en la PTAS a destino autorizado, manteniendo los registros que acrediten su envío. | Envío de lodos a destino autorizado manteniendo los registros asociados. | Contado desde la entrada en funcionamiento del centro de engorda (periodo de 6 meses). |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte periódico | No aplica |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte final | Informe consolidado  5 días hábiles post 6 meses. |  |  |  |  |  |  |  |
| 6 | A.- Registro de inspección de la PTAS, las que se realizan cada vez que se despachan lodos hacia un destino de disposición final autorizado | Remisión de información del último registro de inspección periódica de la PTAS a la SMA. | Se realiza conjuntamente con la presentación del PDC. |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte periódico |  | No aplica |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte final - Documentos anexados al PDC | Anexo 2 Doc. N° 2.1. |  |  |  |  |  |  |  |
|  | B.- Realizar inspección de la PTAS | Se realiza una inspección a la PTAS | Contados desde la entrada en funcionamiento del centro de engorda (periodo de 6 meses). |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte periódico | No aplica |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte final | 5 días hábiles post realización dentro 6 meses. |  |  |  |  |  |  |  |
| 7 | En el caso que el centro de engorda entre en funcionamiento, se realizará una capacitación anual que aborde los temas: manejo de peces, protección medioambiental y análisis y monitoreo rutinario del centro. | Realización de capacitación durante el primer semestre de cada año, a todo el personal encargado del centro de engorda. | Contado desde la reapertura del centro. |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte periódico |  | No aplica. |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte final | Plazo de 10 días hábiles posteriores a la realización de la capacitación. |  |  |  |  |  |  |  |
| 8 | En el caso que el centro de engorda entre en funcionamiento, se realizará una auditoría ambiental anual. | Realización de auditoría ambiental anual dentro del plazo de los 2 meses siguientes a la entrada en funcionamiento del centro. | Contado desde la reapertura del centro. |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte periódico | No aplica |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte final | 10 días hábiles desde realizada. Varía dependiendo del mes de realizada. |  |  |  |  |  |  |  |
| 9 | Contar con la cantidad de paños antiderrames establecidas en el Plan de Contingencias para el Control de Hidrocarburos. | Verificar el cumplimiento previo al inicio de actividades y contar con la cantidad de paños establecida en el Plan de Contingencias para el Control de Hidrocarburos. | Contado desde la reapertura del centro. |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte periódico | No aplica |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte final | 10 días hábiles contados desde el reinicio de las operaciones. |  |  |  |  |  |  |  |

**CES Rojas 2**

| **Objetivo específico** | **Acción** | **Meta** | **Observaciones** | **Mes de cumplimiento** | | | | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| 1 | Retiro inmediato de las redes. | 100% de las redes extraídas. | Realizado:  21/03/2013  Y 22/04/2013 |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte periódico | No aplica |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte final- Documentos anexados al PDC y Registro fotográfico georreferenciado y fechado. | Documentos anexados:  Anexo 3  Registro Fotográfico:  Plazo 30 días hábiles desde aprobación. |  |  |  |  |  |  |  |
| 2 | A.- Destino de redes a lugar autorizado para su limpieza y desinfección. | 100 % de redes limpias y desinfectadas en lugar autorizado. | Realizado: 24/03/2013 y  25/04/2013. |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte periódico | No aplica |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte final- Documentos anexados al PDC. Anexo 4 Doc. 4.1 y 4.2. | Documentos anexados: entrega con PDC.  Anexo 4. |  |  |  |  |  |  |  |
| B.- Mantener libre de redes apozadas el sector aledaño a la concesión. En caso de existir redes en esta condición, deberán ser removidas inmediatamente del lugar sobre el cual se encuentran apoyadas con la ayuda de una Moto-Nave o Barcaza con brazo, grúa o pluma que las almacene de manera inmediata en contenedores herméticos, sin vías de evacuación, rígidos o flexibles, sellados y etiquetados. | Mantener libre de redes apozadas el sector aledaño a la concesión. | Periodo de 6 meses desde la entrada en funcionamiento del centro de engorda. |  |  |  |  |  |  |  |
|  | Reporte periódico |  | No aplica |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte final |  | Informe Consolidado  Varía dependiendo de la reapertura del centro de engorda. |  |  |  |  |  |  |  |
|  | C.- En caso de existir redes sucias, estas deberán ser enviadas a lugar autorizado para su limpieza y desinfección o a vertedero industrial debidamente autorizado en caso de que proceda a su disposición final. | 100% de redes sucias enviadas a lugar autorizado para su limpieza y desinfección; y/o a vertedero industrial debidamente autorizado. | Periodo de 6 meses desde la entrada en funcionamiento del centro de engorda. |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte periódico | No aplica |  |  |  |  |  |  |  |
| Reporte final | Consolidado final de registros. Varía dependiendo de la reapertura del centro de engorda. |  |  |  |  |  |  |  |

**V. Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.**

**A.- Cuadro Resumen.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Items** | **Costos asociados en pesos chilenos** | |
| Incurridos | No incurridos/ estimados |
| Campañas de limpieza, retiro de basura y otros sólidos. | $4.599.000 |  |
| Campaña específica retiro escombros y elementos destinados a captación de agua en centro de engorda Salas 5 (19/03/2015) | $2.412.000 |  |
| Rondas diarias de inspección, y retiro y almacenamiento en plazo de 6 meses desde entrada en operación. |  | $19.104.000 |
| Planta desalinizadora e instalación. |  | $25.000.000 |
| Caracterización de aguas residuales. | -- | $1.476.000 |
| Último envío de lodos registrado. (Se incluyen el él inspección de PTAS) | $1.100.000 | -- |
| Envío de lodos generados por PTAS a destino autorizado en plazo de 6 meses desde entrada en operación. Incluye inspecciones periódicas | -- | $5.930.000 |
| Capacitación anual a trabajadores i) registro despacho de lodos; ii) manejo de peces, protección medioambiental y análisis y monitoreo rutinario del centro y iii) Plan de Contingencia de Derrame de Hidrocarburos. | -- | $194.594 |
| Realización de auditoría ambiental anual. | -- | $3.000.000 |
| Complementación y mantención cantidad de paños del kit antiderrame de Hidrocarburos. | -- | $87.500 |
| Retiro de redes apozadas (dos fechas) + Registro Fotográfico por realizar. | $1.989.605 | $390.000 |
| Mantención sector libre de redes apozadas en 6 meses. | -- | $62.553.487 |
| Manejo de redes: transporte, limpieza y desinfección en 6 meses. | $3.858.680 | $11.669.866 |
| **TOTALES** | **$13.959.285** | **$129.405.447** |

**B.- Documentos y otros antecedentes que justifican costos incurridos y estimados en Anexo 6.**

**VI. Índice de documentación acompañada en Anexos.**

**Anexo 1: Consolidado Playas Limpias.**

1.1 Registro Playas limpias XI región marzo 2014

1.2 Registro Playas limpias XI región abril 2014

1.3 Registro Playas limpias XI región mayo 2014

1.4 Registro Playas limpias XI región junio 2014

1.5 Registro Playas limpias XI región julio 2014

1.6 Registro Playas limpias XI región agosto 2014

1.7 Registro Playas limpias XI región septiembre 2014

1.8 Registro Playas limpias XI región octubre 2014

1.9 Correo electrónico dirigido a la autoridad marítima

1.10 Informe Limpieza de Playas CES Salas 5

**Anexo 2: Retiro de Lodos Salas 5 agosto 2014**

2.1 Retiro de lodos e inspección periódica Salas 5 agosto 2014

2.2 Formulario recepción lodos Aguas Patagonia

**Anexo 3: Retiro y transporte de redes sucias CES Rojas 2**

3.1 Asociados a Fiscalización SERNAPESCA 10 marzo 2013

3.1.1 Guía de despacho N° 32144

3.1.2 Acta de inspección, factura 642 y bitácora puerto red

3.2 Asociados a Fiscalización SERNAPESCA 20 abril 2013

3.2.1 Guía de despacho N° 34866

3.2.2 Acta de inspección, factura 644 y bitácora puerto red

**Anexo 4: Limpieza y desinfección redes CES Rojas 2**

4.1 Orden de recepción redes 24 marzo de 2013

4.2 Orden de recepción de redes 25 de abril de 2013

4.3 RCA empresa recepción de redes Kawescar

**Anexo 5: Documentos que acreditan la no operatividad de los CES Salas 5 y Rojas 2**

5.1 INFA Rojas 1

5.2 Informe de Producción Histórico Especie-Centro- Mes Rojas 2 y Salas 5

5.3 Plan de Manejo Sanitario incluye CES Salas 5

**Anexo 6: Documentos y otros antecedentes que justifican costos incurridos y estimados**

**CES SALAS 5**

6.1.1 Cotización barcaza retiro residuos 2014

6.1.2 Detalle costo de retiro de residuos CES Salas 5

6.1.3 Resumen retiro basura domiciliaria CES Salas 5 noviembre de 2013

6.1.4 Detalle costo rondas diarias y retiro de residuos que se encuentren CES Salas 5

6.2.1 Cotización planta desalinizadora

6.4.1 Cuadro costos caracterización aguas residuales

6.4.2 Cotización embarcación realización caracterización

6.4.3 Cotización caracterización Aquagestión

6.4.4 Cotización desinfección embarcación

6.5.1 Detalle cuadro costos retiro lodos

6.5.2 Cotización retiro de lodos

6.7.1 Costo capacitación trabajadores de la empresa

6.8.1 Orden de servicio estimación costo Auditoría Ambiental

6.8.2 Factura estimación costo auditoría ambiental

6.9.1 Costo paños absorbentes

**CES ROJAS 2**

6.10.1 Cotización fotografías georreferenciadas y fechadas

6.11.1 Estimación costos mantención libre redes y envío redes sucias

6.11.2 Cotización vigilancia submarina

6.11.3 Costo remoción redes sucias con motonave

6.11.4 Cotización fotografía georreferenciada

6.11.5 Cotización taller redes

6.11.6 Cotización transporte

1. El valor por lavado de metro cuadrado de red es de $140 y son 23.477m2, por tanto el costo estimado del lavado de redes de rojas 2 por este ingreso es de $3.286.780. [↑](#footnote-ref-1)
2. Idem anterior. En este caso se lavaron 4.085 m2 de red por lo que se estima un costo de $571.900. [↑](#footnote-ref-2)